

CG106/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO COMO Q-UFRPP 32/09.

Distrito Federal, 27 de abril de dos mil once.

VISTO para resolver el expediente **Q-UFRPP 32/09**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja presentado por el Partido Revolucionario Institucional. El seis de julio de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en lo sucesivo Unidad de Fiscalización) recibió el oficio CD28/S/0557/09 signado por los Vocales Ejecutivo y Secretario del vigésimo octavo Consejo Distrital en el Estado de México, mediante el cual remitieron el escrito de queja firmado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en el que presenta una queja en materia de fiscalización en contra del Partido Acción Nacional, por el que denuncia hechos que considera violatorios al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios.

- a) De conformidad con el artículo 29, inciso b), fracciones II y III del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito inicial:

“HECHOS

PRIMERO.- *Por lo que una vez iniciadas las campañas electorales el C. Sergio Octavio Germán Olivares, candidato por el Partido Acción Nacional a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito Número 28 del IFE Con (sic) cabecera en Zumpango, Estado de México.*

(...)

TERCERO.- *(...)*

*No obstante lo antes mencionado y violando el artículo 41, fracción II y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 229, 342 fracción 1, incisos a), c), f) h), y l); 343 fracción 1 inciso b); 344 fracción 1 incisos e) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Partido Acción Nacional PAN y de su Candidato a Diputado Federal por el 28 Distrito **C. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES (OCTAVIO)** propaganda electoral diversa fijados, colocados, pintados, colgados, distribuidos y difundido en las mamparas o vallas, espectaculares, lonas, pinta de bardas, unidades móviles (caja y camión tipo torton), equipo de perifoneo, letreros armados móviles por personas en cruceros, volantes, folletos, revistas, periódicos, casas de campaña, transporte de carga y de personal, unidades de colocación de propaganda y de preparación del evento de cierre, que se describe de la siguiente manera:*

- A. *Mamparas o vallas metálicas que se encuentran ubicadas en lugares estratégico (sic) con de (sic) gran afluencia vehicular y de ciudadanos, como lo es sobre la Carretera Federal México Pachuca, Municipio de Tecámac, estado (sic) de México, frente a la plaza Power Center, en San Francisco frete (sic) a Chedraui sobre el boulevard, en carretera federal México Pachuca, paradero Ozumbilla, en el boulevard ojo de agua, en calle las huertas ojo de agua, en huicholes, soto y gama, carretera gallineros ojo de agua cerca de las oficinas urbi, carretera ojo de agua entrada a Real del Cid a un costado de Oxxo, santa cruz avenida gran canal, carretera gallineros ojo de agua por Aurrera, y en diferentes dirección Del (sic) Municipio de Tecámac, que se especifican en el CD, en donde se observa claramente propaganda política del candidato a diputado federal del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EL C. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES, el cual parece (sic) su fotografía en dicha propaganda solicitando el voto, ya que por las características del materia (sic) y la ubicación de dichas mamparas en vías principales del municipio los costos tuvieron que ser de un precios (sic) elevados; tal y como se aprecia en las fotografías que se exhiben impresas y, que se adjuntan al presente escrito. ANEXO TRES.*

- B. *Los espectaculares que se aprecian principalmente en (sic) sobre la Carretera (sic) Federal México - Pachuca, Municipio de Tecámac, Estado de México, exactamente a un costado del hotel Tizayuca a gasolinera vista norte sur, autopista México pachuca,(sic) esquina, camino ojo de agua vista norte sur, carretera federal México Pachuca, reyes acozac, avenida sor Juana Inés de la cruz (sic) vista norte sur, carretera federal entronque Autopista Tecámac vista oriente, Carretera Federal México Pachuca, a un costado del Bar Photo Rock, en frente de Geo Sierra Hermosa vista Norte (sic) sur, Carretera Federal México Pachuca, Colonia Loma Bonita Frente al edificio verde vista norte sur, Carretera Federal México Pachuca, colonia esmeralda por los deshuesaderos vista norte sur, camino gallineros ojo de agua, santa cruz (sic) por sombreros Tomstone, Carretera Federal México Pachuca, San francisco (sic) Cuautiquixca a un costado del Bar Photo Rock, Carretera Federal México Pachuca, colonia loma bonita, disco ártico vista norte- sur, Carretera Federal México Pachuca, por el cruce de reyes vista norte sur, Carretera Federal México Pachuca, entronque autopista vista norte sur, Carretera Federal México Pachuca, Ozumbilla vista sur Norte, Carretera Federal México Pachuca, a un costado del bar El jefe vista norte sur, Carretera Federal México Pachuca, Colonia loma Bonita Frente al Edificio Verde vista sur norte, Carretera Federal México Pachuca, Santo Tomas Chiconautla a un costado del Elecktra vista norte sur, Carretera Federal México Pachuca, a un costado del puente vehicular venta de Carpio antes del Oxxo vista Sur Norte, Carretera Federal México Pachuca, Paradero indios verdes vista sur norte, en donde se aprecia la imagen de **Octavio Germán Olivares** candidatos del PAN, y en algunos otros espectaculares encuentra acompañado de Gustavo flores (sic) y Karen quienes son candidatos a presidente municipal y diputado local, por lo que en base a la ubicación de los espectaculares se encuentran principalmente sobre la carretera federal y por lo tanto los costos de estos espectaculares son de costos elevados; tal y como se aprecia en las fotografías que se exhiben en CD e impresas, y que se adjuntan al presente escrito. ANEXO TRES.*
- C. *Un numero (sic) exagerado de pinta de bardas del candidato a diputado federal del Partido Acción Nacional el C, (sic) SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES, ubicadas en los municipios de Hueypoxtla, Zumpango y Tecámac, del Distrito Federal Electoral número 28; tal y como se aprecia en las fotografías que se exhiben en CD e impresas, y que se adjuntan el presente escrito. ANEXO TRES.*
- D. *Ser (sic) observo durante la campaña electoral la presencia de varios vehículos de perifoneo con remolques y propaganda del C. Octavio German (sic) Olivares, Karen Castañeda y Gustavo Flores, los cuales son candidatos a Diputado federal, Diputado local y Presidente Municipal de*

Tecámac, principalmente sobre avenidas principales y Héroes Tecámac; tal y como se aprecia en las fotografías que se exhiben en CD e impresas, y como se aprecia en las fotografías que se exhiben en CD e impresas, y que se adjuntan al presente escrito. ANEXO TRES.

- E. Unidades Móviles con lonas Del (sic) Candidato a Diputado Federal por el Partido Acción Nacional Sergio Octavio German Olivares, dichas unidades se ubicaron en todo el territorio que integra este Distrito Federal, como lo es Tecámac, Zumpango y Hueypoxtla, al referimos a unidades móviles nos referimos a los trailer,(sic) camiones remolques, Cajas de tráiler, transportes de cargas así como personal operativo; tal y como se parecía en las fotografías que se exhiben en CD e impresas, y que se adjuntan al presente escrito. ANEXO TRES.*
- F. La colocación de pendones del Candidatos (sic) A (sic) Diputado Federal Octavio German (sic) Olivares, de manera excesiva en todo el territorio que contempla este distrito federal electoral; tal y como se aprecia en las fotografías que se exhiben en CD e impresas, y que se adjuntan al presente escrito. ANEXO TRES.*
- G. Renta de autobuses para trasportar (sic) gente a los diferentes eventos de apertura y cierre de campañas así; como la preparación del cierre de campaña, con el Enlulado (sic) y la contratación de la **Banda El Recodo de don cruz** (sic) **Lizarraga**, (sic) el día miércoles 1 de julio del 2009, lo cual compruebo con folleto y fotografía en donde se anuncia dicho cierre de campaña; ANEXO CUATRO.*
- H. Entre otros Gastos (sic) en los que se excedió el Candidato a Diputado Federal por el Distrito 28 del IFE en el Estado De (sic) México Sergio Octavio German (sic) Olivares, fue en letreros armados móviles por personas en los cruceros (sueldos de las personas), vehículos, personan (sic) en colocación de propaganda, decenas de miles de folletos, volantes, revistas y periódicos que fueron distribuidos, miles de banderas del PAN que fueron distribuidos, miles de banderas del PAN que fueron distribuidas durante la campaña, de las cuales algunas están ubicadas en los postes del alumbrado público que está ubicado en boulevard de la Carreter (sic) Federal De (sic) Tecámac, Estado de México, así como la colocación de imágenes en todo el Distrito Federal Electoral con la fotografía de cuerpo completo de SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES, candidato del **PAN** a Diputado Federal; tal y como se aprecia en las fotografías que se exhiben en CD e impresas, y que se adjuntan al presente escrito. ANEXO TRES.*

- I. *La renta de lonas, sillas mesas para sus diferentes eventos tanto en reuniones como eventos masivos durante la campaña.*
- J. *Docenas de miles de Playeras (sic) y Gorras (sic) e utilitarios con el nombre OCTAVIO DIPUTADO FEDERAL ASI SE VOTA PAN 5 DE JULIO que fueron entregados durante el tiempo que duró la campaña electoral, en reuniones públicas, visitas domiciliarias y eventos masivos en los municipios de HUEYPOXTLA, ZUMPANGO Y TECÁMAC que integran el Distrito Federal Electoral, se adjunta a la presente como anexos **CINCO, una gorra y una playera.***
- K. *Docenas de miles de folletos que fueron entregados a lo largo y ancho del distrito federal (sic) electoral por el candidatos (sic) a Diputado Federal por el Distrito 28 Sergio Octavio German (sic) Olivares, en donde se aprecia la fotografía de OCTAVIO GERMAN y las leyendas zumpango (sic) tierra de cambio y en el interior se observan varias fotografías de OCTAVIO GERMAN y las leyes zumpango (sic) tierra de cambio y en el interior se observan varias fotografías de OCTAVIO GERMAN y la leyenda ‘otros ‘hoy prometen’, Lo (sic) que YOSI (sic) CUMPLI’ con folletos nuevamente con la fotografía de OCTAVIO en la portada con la leyenda ‘Cambio para progresar’ zumpango (sic) Tierra de cambio, y en el interior se observan varias fotografías de OCTAVIO GERMAN y la leyenda otros ‘las obras lo demuestran’ Menos palabras y mas (sic) trabajo’ se observan varias fotografías. El cual se anexa la presente como numero (sic) SEIS.*
- L. *Docenas de miles de folletos que fueron entregados a lo largo y ancho del distrito federal electoral por el candidato a Diputado Federal por el Distrito 28 Sergio Octavio German (sic) Olivares, en donde se aprecia la fotografía de OCTAVIO GERMAN y las leyendas ‘JUNTOS CONTINUEMOS TRABAJANDO OCTAVIO GERMAN DISTRITO 28’ y la leyenda ‘EN TECÁMAC SOMOS DEL PAN’ folleto tamaño oficio por ambas caras a color doblado en tres partes con la fotografía de OCTAVIO GERMAN. ANEXO SEIS.*
- M. *Docenas de miles de folletos en color azul que fueron entregados a lo largo y ancho del distrito federal electoral por el candidatos (sic) a Diputado Federal por el Distrito 28 Sergio Octavio German (sic) Olivares, en donde se aprecia la fotografía de OCTAVIO GERMAN y las leyendas ‘JUNTOS CONTINUEMOS TRABAJANDO OCTAVIO GERMAN DISTRITO 28’ y la leyenda ‘EN TECÁMAC SOMOS DEL PAN’ folleto tamaño oficio por ambas caras a color doblado en tres partes con la fotografía de OCTAVIO GERMAN. ANEXO SEIS.*

- N. Docenas de miles de volantes en media carta en color azul en donde se menciona lo siguiente: 'podrán destruir' se observa una fotografía con propaganda 'pero juntos impediremos que dañen Tecámac (sic)' en Tecámac (sic) Somos (sic) del pan así se vota pan 5 de julio'. Y la (sic) reverso se menciona la leyenda 'podrán dañar nuestra propaganda 'pero juntos no permitiremos que dañen a Tecámac' (sic), en Tecámac (sic) Somos del pan así se vota pan 5 de julio'. ANEXO SEIS.
- O. Fueron distribuidos por el Partido Acción Nacional Docenas (sic) de miles de ejemplares de la Revista AXIONATE EXITOSOS (sic) y (sic) informa parte de los gobiernos panistas del estado de México, del AÑO, 1, del mes de ABRIL del 2009, consistente en 8 hojas, la cual contiene los nombres de los municipios de Apaxco, Tecámac, Tequixquiac Temascalapa, pan acción responsable, se anexa a la presente como número SIETE.
- P. La distribución y publicación del Suplemento especial del **Heraldo de Toluca** de fecha 14 de junio del 2009, de distrito XXVIII, elecciones 2009, en donde dicho suplemento consistente en 8 hojas menciona en su totalidad al Candidato A (sic) Diputado Federal Octavio German (sic) Olivares, en donde se menciona en primera plana la leyenda "El Distrito 28 Nuevo Corredor Azul" y aparecen imágenes de Octavio German (sic) Olivares, se anexa a la presente como número **OCHO**.
- Q. Distribución y publicación del Periódico tipo tabloide que en su portada señala 'lo Relevante (sic) de las Noticias en el Mundo Actual' junio de 2009 5 no. 337 noticiasmundoactual@yahoo.com.mx, consistente en 8 hojas menciona en su totalidad al Candidato A Diputado Federal Octavio German (sic) Olivares la Mejor Opción para el Distrito 28 Nuevo" y aparecen imágenes de Octavio German (sic) Olivares, se anexa a la presente como numero (sic) OCHO.
- R. Distribución y publicación del Periódico tipo tabloide que en su portada señala 'DEFINICION' junio de 2009 No 215 pepe_definición@yahoo.com.mx periodismo denuncia ciudadana consistente en 8 hojas menciona en su totalidad al Candidato A Diputado Federal Octavio German (sic) Olivares, en donde se menciona en primera plana la leyenda 'con Octavio German (sic) Olivares llegara el progreso a HUEYPOXTLA' y aparecen imágenes de Octavio German (sic) Olivares CON OTROS CANDIDATOS, se anexa a la presente como numero (sic) OCHO.
- S. Distribución y publicación del periódico tipo tabloide que en su portada señala PAN 'EL GLOBO DE LA NOTICIA 'LA NOTICIA DE HOY PAN', miembro activo de la unión e (sic) y editores del estado de México (sic) director general Guillermo Arreola Ponce, Tecámac estado de México

*mayo del 2009, año XVII edición especial consistente en 4 hojas menciona en su totalidad al Candidato A (sic) Diputado Federal Octavio German (sic) Olivares, en donde se menciona en primera plana la leyenda 'EL PAN NO TIENE RIVAL EN TECÁMAC' y aparecen imágenes de Octavio German (sic) Olivares CON OTROS CANDIDATOS, se anexa a la presente como numero (sic) **OCHO**.*

CUARTO.- El artículo 41 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala:

(se transcribe)

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos (sic) 229 señala lo siguiente:

(se transcribe)

De la simple lectura se determina de manera precisa que los partidos políticos y los candidatos no podrán exceder los límites de erogaciones en las campañas electorales establecidos (sic), como lo puntualiza el artículo 41 Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior deberá ordenarse la verificación de los hechos descritos en el Capítulo de HECHOS en lo referente a la propaganda político electoral del Partido Acción Nacional PAN y de su Candidato a Diputado Federal por el 28 Distrito C. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES (OCTAVIO) fijados, colocados, pintados, colgados, distribuidos y difundido en las mamparas o vallas, espectaculares, lonas, pinta de bardas, unidades móviles (cajas y camión tipo torton), equipo de perifoneo, letreros armados móviles por personas en cruceros, volantes folletos, revistas, periódicos, casas de campaña, transporte de carga y de personal, unidades de colocación de propaganda y de preparación de eventos, todo esto estipulado en la ley electoral artículo 229 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a través de las facultades y atribuciones de la Unidad de Fiscalización. Asimismo, solicitar que se apoye en el padrón de proveedores registrado ante el IFE.”

b) Elementos probatorios ofrecidos y aportados:

1. Cuatro ejemplares de periódicos.
2. Cinco folletos de publicidad.

3. Un ejemplar de la revista axionate.
4. Disco compacto que contiene doscientas dieciocho fotografías.

III. Acuerdo de recepción y prevención.

- a) El seis de julio de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización tuvo por recibido y admitido el escrito de queja mencionado en el antecedente I, con sus respectivos anexos; se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente Q-UFRPP 32/09, notificar al Secretario del Consejo General su recepción y,
- b) Se le otorgó al accionante un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de aquél en que surtiera efectos la notificación, para que
 - 1) Proporcionara las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se suscitaron los hechos denunciados en el escrito de queja, tales como
 - a) domicilios o ubicación exacta y periodo comprendido respecto a la colocación de propaganda electoral, mamparas o vallas metálicas, espectaculares, bardas rotuladas, pendones, letreros armados móviles y fotografías del otrora candidato en cuestión; b) lugares en que se realizó el perifoneo aducido, así como número de vehículos utilizados y periodo comprendido para tal efecto, y para las presuntas unidades móviles con lonas del candidato; c) número de autobuses, lonas, sillas y mesas rentadas para realización de supuestos eventos, así como el tipo de eventos a que se refiere, su número, fecha y lugar de realización; d) periodo y ubicación de los lugares en que se repartieron las docenas de miles de playeras, gorras, folletos, volantes y banderas a que se refieren en el escrito de queja, así como las circunstancias que lo llevaron a suponer que se repartieron tal cantidad de objetos publicitarios; asimismo especificara a qué se refería con “utilitarios”; y
 - 2) Aportara elementos de prueba, por lo menos de valor indiciario, que permitieran a esta autoridad suponer la existencia de los hechos narrados en el escrito de queja en los incisos a) a f) y h) a n), por lo que hace al inciso g) se solicitó sólo respecto a la renta de autobuses, para, en su caso, determinar la existencia del rebase de tope de gastos de campaña denunciado.

IV. Solicitud a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral.

- a) El nueve de julio de dos mil nueve, mediante oficio UF/3086/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica que se fijara en el lugar que ocupan los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta

y dos horas, el acuerdo de recepción y admisión del procedimiento administrativo de queja identificado con el número Q-UFRPP 32/09 y la relativa cédula de conocimiento.

- b) El veinticuatro de julio de dos mil nueve, mediante oficio DJ/2329/09, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, una vez publicada en los estados de este Instituto la documentación citada en el párrafo que antecede, la remitió a la Unidad de Fiscalización.

V. Publicación en estrados del acuerdo de recepción y prevención.

- a) El diez de julio de dos mil nueve, a las diecinueve horas, se fijaron en el lugar que ocupan los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) el acuerdo de recepción de la queja materia de fiscalización con número de expediente **Q-UFRPP 32/09**; y b) la respectiva cédula de conocimiento.
- c) El quince de julio de dos mil nueve, a las diecinueve horas, se retiraron de los estrados del Instituto Federal Electoral el acuerdo de recepción y la cédula de conocimiento respectiva.

VI. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General de este Instituto. El nueve de julio de dos mil nueve, mediante oficio UF/3085/2009, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de queja identificado con el número de expediente Q-UFRPP 32/09.

VII. Notificación de inicio del procedimiento al Partido Revolucionario Institucional. El nueve de julio de dos mil nueve, mediante oficio UF/3084/2009, la Unidad de Fiscalización notificó al Partido Revolucionario Institucional el inicio del procedimiento de mérito y la prevención al mismo.

VIII. Notificación del inicio del procedimiento de queja al Partido Acción Nacional.

- a) El veintiuno de julio de dos mil nueve, mediante oficio UF/3274/2009, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido Acción Nacional ante este Consejo General, el inicio del procedimiento de queja Q-UFRPP 32/09, asimismo le solicitó el monto erogado por diversas

publicaciones periodísticas, así como los contratos de prestación respectivos y la documentación contable.

- b) El tres de agosto de dos mil nueve, mediante escrito sin número, el representante propietario del Partido Acción Nacional, remitió la totalidad de la información y documentación solicitada.

IX. Requerimiento al periódico Heraldo de Toluca.

- a) El treinta y uno de julio de dos mil nueve, mediante oficio UF/3272/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó al Heraldo de Toluca, el nombre de la persona que contrató la publicación alusiva al otrora candidato a diputado federal Sergio Octavio Germán, en el tiraje de catorce de junio de dos mil nueve, el monto total por la publicación de mérito, así como la documentación soporte de la misma.

X. Requerimiento a Plaza Tecámac Power Center.

- a) El treinta de julio de dos mil nueve, mediante oficio UF/3273/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó al representante legal de Plaza Tecámac Power Center, el nombre de la persona que contrató el arrendamiento de dicho inmueble para la realización del evento de cierre de campaña de uno de julio del dos mil nueve, respecto al extinto candidato a diputado federal Sergio Octavio Germán, postulado por el Partido Acción Nacional, el monto del referido evento, y si contrató a Banda el Recodo de Cruz Lizárraga, el monto, nombre de quién realizó la presentación de la referida banda y documentación soporte.
- b) El doce de agosto de dos mil nueve, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 28 del Estado de México remitió a la Unidad de Fiscalización acta circunstanciada en la que hace constar la negativa de Tecámac Power Center de recibir el oficio de referencia.
- c) El veintidós de octubre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4558/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó al representante legal de Plaza Tecámac Power Center información relacionada con el evento de cierre de campaña del otrora candidato a diputado federal Sergio Octavio Germán Olivares, postulado por el Partido Acción Nacional, en la Plaza Tecámac Power Center.

- d) El cuatro de noviembre de dos mil nueve, el representante legal de Tecámac Power Center, S.A. de C.V. remitió a la autoridad fiscalizadora, la respuesta al requerimiento descrito en el inciso anterior.

XI. Ampliación del plazo para resolver.

- a) El veinticinco de agosto de dos mil nueve, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, la Unidad de Fiscalización acordó la ampliación del plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo proyecto de Resolución.

XII. Notificación al Secretario Ejecutivo de ampliación del plazo para resolver.

- a) El veinticinco de agosto de dos mil nueve, mediante oficio UF/4187/2009, la Unidad de Fiscalización notificó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, la ampliación del plazo referido en el punto que antecede.

XIII. Requerimiento a Banda el Recodo de Cruz Lizárraga.

- a) El veintitrés de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/5624/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó al representante legal de Banda el Recodo de Cruz Lizárraga confirmara o rectificara, su participación musical en el evento de cierre de campaña del otrora candidato a diputado federal Sergio Octavio Germán Olivares, postulado por el Partido Acción Nacional, y en caso de ser afirmativa su respuesta, remitiera la documentación que amparara la prestación de la actuación musical e informara si existió alguna otra prestación de bienes o servicios con el Partido Acción Nacional y, en caso de negar dicha contratación; remitiera una cotización respecto al costo que hubiese tenido la actuación de su representada en el evento de mérito.
- b) El quince de enero de dos mil diez, mediante escrito sin número, el representante legal de Banda el Recodo de Cruz Lizárraga remitió la información y documentación solicitada.
- c) El cuatro de febrero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/647/2010, la Unidad de Fiscalización restituyó a Jesús Lizárraga Velarde representante legal de Grupo Baner, S.A. de C.V. previo cotejo, los documentos originales a que se refiere el inciso precedente.

- d) El veintiuno de octubre de dos mil diez, mediante oficio UF/6828/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó al representante legal de Grupo Baner, S.A. de C.V. confirmara la forma de pago, remitiera la documentación soporte respectiva y la documentación relacionada con la identidad de Juan López Durán.
- e) El tres de noviembre de dos mil diez, mediante oficio sin número, remitió lo solicitado.

XIV. Razón y Constancia. El veintidós de enero de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización hizo constar para todos los efectos legales a que hubiera lugar, que se integró al expediente de mérito copia simple, debidamente cotejada con los originales, de la documentación que mediante escrito de catorce de enero de dos mil diez, el apoderado legal de Banda el Recodo de Cruz Lizárraga, Grupo Baner, S.A. de C.V. remitió a dicha autoridad, documentos originales relacionados con el procedimiento que nos ocupa.

XV. Requerimiento al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

- a) El veinte de enero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/609/2010, la Unidad de Fiscalización requirió al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, informara si el Partido Acción Nacional reportó un evento masivo de cierre de campaña celebrado el uno de julio del dos mil nueve, en las instalaciones de Plaza Tecámac Power Center.
- b) El tres de febrero de dos mil diez, el titular del Órgano Técnico de Fiscalización, atendió al requerimiento realizado por la Unidad de Fiscalización.

XVI. Requerimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El veintitrés de febrero de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/19/2010, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros informara si el Partido Acción Nacional reportó en el informe de campaña el gasto correspondiente al evento realizado el uno de julio de dos mil nueve en las instalaciones de Plaza

Tecámac Power Center, con motivo del cierre de campaña del otrora candidato a diputado federal Sergio Octavio Germán Olivares, postulado por dicho Partido, así como, el gasto relativo a las publicaciones en los medios impresos detallados a continuación:

Nombre del periódico	Fecha de publicación	Título de la Nota
Heraldo de Toluca.	14 de junio de 2009	"El Distrito XXVIII, Nuevo Corredor Azul".
Lo relevante de las noticias en el mundo actual.	Junio de 2009.	"Octavio Germán Olivares la mejor opción para el distrito 28" (primera plana).
Definición.	Junio de 2009.	Con Octavio Germán Olivares, llegará el progreso a Hueyoptla".
El globo de la noticia, la noticia de hoy PAN.	Mayo de 2009.	"El PAN no tiene rival en Tecámac".

- b) El tres de marzo de dos mil diez, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros atendió al requerimiento realizado por la Dirección de Resoluciones y Normatividad.
- c) El treinta de noviembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/319/2010, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros indicara si el Partido Acción Nacional reportó en el informe de campaña, el gasto correspondiente al evento realizado el uno de julio de dos mil nueve, con motivo del cierre de campaña del extinto candidato a diputado federal Sergio Octavio Germán, postulado por el Partido referido, en las instalaciones de Plaza Tecámac Power Center; así como el gasto relativo a las publicaciones.
- d) El ocho de diciembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DA/292/2010, la Dirección Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros remitió lo solicitado informando que las publicaciones sí se encontraron reportadas dentro del informe respectivo, sin embargo, el evento no se localizó.

XVII. Requerimiento al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores.

- a) El cuatro de marzo de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/1946/10, la Unidad de Fiscalización requirió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizara la identificación y búsqueda en el Registro a su cargo de Juan López Durán y remitiera copia de las constancias de inscripción en el padrón electoral correspondiente.
- b) El nueve de marzo de dos mil diez, mediante oficio STN/2086/2010, la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, respondió al requerimiento realizado por la Unidad de Fiscalización.

XVIII. Requerimiento a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El seis de mayo de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/3564/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores copia certificada de la ficha de depósito correspondiente al pago realizado el veintinueve de mayo del dos mil nueve, a la cuenta 000004030735385 de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, cuyo titular es Grupo Baner, S.A. de C.V. , por la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), con número de referencia 3461009.
- b) Al respecto, mediante oficio 213/3303451/2010 de uno de junio de dos mil diez, la citada autoridad remitió la copia certificada solicitada.
- c) El once de junio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/4857/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores copia certificada del contrato de apertura y de los estados financieros correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil nueve de la cuenta bancaria 02007202949 registrada en Banco Nacional de México S.A, Integrante de Grupo Financiero Banamex, cuyo titular es Vicente García Padrón.
- d) El veintiuno de julio de dos mil diez, mediante oficio 213/3303929/2010 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores desahogó el requerimiento de mérito.

XIX. Requerimiento a Vicente García Padrón.

- a) El dieciocho de agosto de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/5670/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó a Vicente García Padrón, documentación relativa al evento de cierre de campaña de uno de julio de dos mil nueve, en las instalaciones de Plaza Tecámac Power Center.
- b) Al respecto, el veintitrés de agosto de dos mil diez, mediante oficio sin número, atendió la solicitud.

XX. Requerimiento a Compañía Operadora de Estacionamientos Mexicanos S.A. de C.V.

- a) El seis de diciembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/7426/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó a Compañía Operadora de Estacionamientos Mexicanos S.A. de C.V., la solicitud de préstamo para la realización de un evento en las instalaciones de Plaza Tecámac Power Center, respecto al cierre de campaña del otrora candidato Sergio Octavio Germán Olivares, postulado por el Partido Acción Nacional.
- b) El catorce de diciembre de dos mil diez, mediante oficio sin número, remitió a la Unidad de Fiscalización la respuesta al requerimiento descrito en el inciso precedente.

XXI. Requerimiento al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México.

- a) El ocho de diciembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/7427/2010, la Unidad de Fiscalización requirió al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, documentación e información detallada que ampararan la celebración del cierre de campaña celebrado el uno de julio de dos mil nueve, en las instalaciones de Plaza Tecámac Power Center, así como, nombres de las personas que contrataron dicho evento.
- c) El catorce de diciembre de dos mil diez, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México solicitó prórroga de cinco días, así como copia del video de cierre de campaña referido en el oficio UF/DRN/7427/2010.

- d) El veintidós de enero de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/0190/2011, la Unidad de Fiscalización otorgó la prórroga y el video solicitados en el escrito referido en el inciso anterior.
- e) El veintiocho de enero del dos mil once, mediante oficio sin número, remitió respuesta y la documentación solicitada.
- f) El dieciséis de febrero de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/0694/2011, la Unidad de Fiscalización restituyó al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México previo cotejo, los documentos aludidos en el párrafo anterior.

XXII. Razón y Constancia.

El tres de febrero de dos mil once, la Unidad de Fiscalización hizo constar para todos los efectos legales a que hubiera lugar, que se integró al expediente de mérito copia simple debidamente cotejada de toda la documentación original que remitió el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México mediante escrito de veintiocho de enero de dos mil once.

XXIII. Cierre de instrucción.

- a) El ocho de abril de dos mil once, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) En esa misma fecha, a las trece horas fueron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.
- c) El trece de abril de dos mil once, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 26 y 29 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, numeral 1, inciso c); 5, 6, numeral 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad de Fiscalización es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 22, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si se actualiza alguna de ellas, pues de ser así, deberá sobreseerse el procedimiento de mérito.

En el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 21, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización en razón de lo siguiente:

Del análisis del escrito de queja, así como de las pruebas anexas al mismo, se desprende que los hechos denunciados consisten en lo siguiente:

Que el Partido Acción Nacional y su entonces candidato a diputado federal por el distrito electoral 28 del Estado de México, Sergio Octavio Germán Olivares rebasaron el tope de gastos de campaña en ese distrito, en virtud, entre otras cuestiones, de las erogaciones realizadas en inserciones en prensa, que a decir del quejoso implicó para el partido denunciado, un gasto que superó el tope de gastos de campaña establecido para el proceso electoral federal 2008-2009 mediante acuerdo CG27/2009, de veintinueve de enero del año en curso, en cuyo punto único estableció que el tope máximo de gastos para una campaña de diputado federal por el principio de mayoría relativa en las elecciones de dos mil

nueve, sería de (\$812,680.60) ochocientos doce mil seiscientos ochenta pesos y sesenta centavos.

Ahora bien, los gastos a analizar en el presente apartado presuntamente realizados por el partido denunciado, de conformidad con el escrito de queja y las pruebas anexas al mismo, se hacen consistir en lo siguiente:

Nombre del periódico	Fecha de publicación	Título de la Nota
Heraldo de Toluca.	14 de junio de 2009	"El Distrito XXVIII, Nuevo Corredor Azul".
Lo relevante de las noticias en el mundo actual.	Junio de 2009.	"Octavio Germán Olivares la mejor opción para el distrito 28" (primera plana).
Definición.	Junio de 2009.	Con Octavio Germán Olivares, llegará el progreso a Hueyoxtla".
El globo de la noticia, la noticia de hoy PAN.	Mayo de 2009.	"El PAN no tiene rival en Tecamac".

En ese contexto y toda vez que durante la substanciación del procedimiento de mérito transcurrió el plazo legal para que los partidos políticos presentaran sus informes de campaña, la Dirección de Resoluciones y Normatividad, mediante oficio UF/DRN/19/2010 solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros indicara si el Partido Acción Nacional reportó en el informe de campaña respectivo, el gasto correspondiente a las publicaciones en medios impresos descritos con anterioridad, obteniendo como resultado que fueron localizadas como aportaciones en especie, lo cual se encuentra debidamente respaldado con la siguiente documentación:

1. Pólizas de diario PD-01/6-09 y PD-02/06-09.
2. Recibo RM-CF-PAN-MEX- 000009 de diez de junio de dos mil nueve a favor de Laura Estela Gómez Simerman, que respalda la aportación en especie consistente en "publicación impresa 'El Heraldo y Definiciones'", relacionado con la factura 171 del proveedor Javier Martínez Torres, asimismo, del recibo en comento se desprende que dicha aportación se encuentra concernida con la campaña a diputado federal del candidato en el 28 distrito electoral federal del Estado de México.
3. Factura 171 emitida a favor del Partido Acción Nacional por Javier Martínez Torres "Servicio de Publicidad" de diez de junio de dos mil nueve, por concepto

de “Inserción para publicidad en el Heraldo de Toluca como suplemento especial al candidato a diputado federal dtto. 28 Octavio Germán Olivares” e “Inserción para publicidad en ‘Definiciones’ como suplemento especial al candidato a diputado federal dtto. 28 Octavio Germán Olivares”.

4. Contrato de donación a título gratuito celebrado entre el Partido Acción Nacional y Laura Estela Gómez Simerman de diez de junio de dos mil nueve, que tiene por objeto donar “Inserción de publicidad en el ‘Heraldo de Toluca’, ‘Definiciones’, a la campaña del candidato Octavio Germán Olivares para diputado fed. dtto. 28”.
5. Recibo RSES-CF-PAN-MEX-000010 del uno de junio de dos mil nueve, a favor de Alejandro Sánchez Valdés, que respalda la aportación en especie consistente en “inserción en prensa ‘Medio El Globo en la Noticia y Lo Relevante’”, asimismo, del recibo en comento se desprende que dicha aportación se encuentra relacionada con la campaña a diputado federal del candidato en el 28 distrito electoral federal del Estado de México.
6. Factura 172 emitida a favor del Partido Acción Nacional por Javier Martínez Torres “Servicio de Publicidad” de uno de junio de dos mil nueve, por concepto de “Inserción para publicidad en el medio ‘Lo Relevante de la Noticia en el Mundo actual’ en el mes de junio, del candidato a diputado federal dtto. 28 Octavio Germán Olivares” e “Inserción para publicidad en ‘Medio el Globo de la Noticia’ en el mes de mayo del candidato a diputado federal dtto. 28 Octavio Germán Olivares”.
7. Contrato de donación a título gratuito celebrado entre el Partido Acción Nacional y Alejandro Sánchez Valdés del uno de junio de dos mil nueve, que tiene por objeto donar “Inserción para publicidad en el ‘Lo Relevante en el Mundo Actual’ y ‘Globo de la noticia’, a la campaña del candidato Octavio Germán Olivares para diputado fed. dtto. 28”.
8. Muestras de las publicaciones que coinciden en su totalidad con las entregadas por el quejoso.

En consecuencia, vale la pena apuntar que derivado de lo anterior, queda de manifiesto que las publicaciones denunciadas, fueron debidamente reportadas en el informe de gastos de campaña presentado por el Partido Acción Nacional respecto del 28 distrito electoral federal del Estado de México para el proceso electoral dos mil ocho-dos mil nueve.

Del análisis de lo transcrito, se puede advertir que la autoridad fiscalizadora detectó y fiscalizó en el marco de la revisión de los informes de campaña correspondientes al proceso electoral federal dos mil ocho-dos mil nueve los gastos denunciados en el procedimiento de queja que nos ocupa consistentes en inserciones de prensa.

En efecto, en sesión extraordinaria de siete de julio de dos mil diez, este Consejo General aprobó la Resolución CG223/2010 y el Dictamen Consolidado respecto de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones correspondientes al proceso electoral federal dos mil ocho-dos mil nueve.

En la parte que interesa, en la Resolución CG223/2010, se analizó y revisó los gastos erogados por cada una de las campañas efectuadas durante el proceso electoral federal, entre ellas, la correspondiente al 28 distrito electoral federal del Estado de México, de igual forma en el Dictamen Consolidado correspondiente se concluyó que el total de los gastos erogados fue de \$862,521.38 (ochocientos sesenta y dos mil quinientos veintiún pesos 38/100 M.N.), lo que contempla el total de los gastos realizados en ese distrito, mismo que rebasó el tope de gastos de campaña establecido para el proceso electoral federal dos mil ocho-dos mil nueve mediante acuerdo CG27/2009, de veintinueve de enero del año en curso, de (\$812,680.60) ochocientos doce mil seiscientos ochenta pesos y sesenta centavos, con \$49,840.78 (cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta pesos 78/100 M.N.). Razón por la cual, dicha situación ha sido ya sancionada.

Es menester precisar que dicha Resolución fue controvertida por el Partido Acción Nacional, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-114/2010; sin embargo dicha impugnación fue desechada de plano por haberse presentado de manera extemporánea, razón por la cual la Resolución emitida por este Consejo General respecto a las irregularidades en encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por el partido en cita correspondientes al proceso electoral federal dos mil ocho-dos mil nueve, quedó firme, adquiriendo la calidad de cosa juzgada.

Así las cosas, dado que no existieron elementos adicionales que permitieran seguir una línea de investigación diversa, respecto de los gastos al que alude el presente considerando, es evidente que la cantidad obtenida en base a los elementos denunciados no se puede realizar una imputación directa al partido

incoado respecto de alguna infracción en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Por tales motivos, se considera que el Partido Acción Nacional al haber reportado los egresos relacionados con los hechos denunciados relativos a inserciones de prensa y al no contar con información o elementos nuevos de los cuales se desprenda la posible comisión de una infracción a la normatividad electoral, queda evidenciada la exacta coincidencia de los hechos denunciados con los hechos revisados por este Instituto, salvo la excepción de los presuntos gastos que serán objeto de un pronunciamiento de fondo en el siguiente apartado.

En razón de lo expuesto en párrafos anteriores, se actualiza la causal de improcedencia de la cosa juzgada, pues, en la Resolución CG223/2010, considerando 15.1, se realizó un pronunciamiento claro e indubitable sobre una situación determinada, que incide en el fondo del presente procedimiento.

Dicha determinación ha causado estado, y entre otras cosas, fue materia de estudio lo relativo al rebase de topes de campaña del distrito en cuestión, con los mismos elementos probatorios que presenta el procedimiento en el que se actúa, con excepción de los presuntos gastos que serán analizados en el siguiente apartado y de los cuales habrá de resolverse si existieron o no dichos gastos y si con la realización de los mismos existió un rebase a los topes de gastos de campaña establecidos.

En este contexto, se evidencia que se actualiza la casual de improcedencia prevista en el artículo 21, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, ello es así, en razón de que en el presente asunto se imputan hechos al partido político denunciado, mismos de los cuales esta autoridad ha resuelto y emitido Resolución, situación que conduce al sobreseimiento de la queja de mérito por lo que hace a los gastos ya analizados.

En consecuencia, por lo que hace a los hechos denunciados concernientes a que con los gastos realizados por concepto de inserciones de prensa, el Partido Acción Nacional rebasó los topes de campaña, en posible contravención a lo previsto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 229, numerales 1 y 2, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se **sobresee** el presente procedimiento.

2. Estudio de fondo. Que previo al establecimiento del fondo del presente asunto es importante señalar que las irregularidades denunciadas por el accionante consisten en el presunto rebase al tope máximo de gastos de campaña por parte del Partido Acción Nacional y su candidato a Diputado por el 28 distrito electoral federal en el Estado de México postulado en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, pues el quejoso afirma que se ejercieron recursos en exceso para la promoción de dicha candidatura al utilizarse en gran cantidad diversa publicidad y propaganda.

No obstante, durante la recepción de la denuncia que motivó la integración del presente procedimiento administrativo sancionador electoral, el órgano fiscalizador de este Instituto realizó una prevención al denunciante, con la finalidad de contar con elementos necesarios que justificaran el inicio de una investigación. Dicha prevención se hizo consistir en lo siguiente:

- 1) Proporcionara las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se suscitaron los hechos denunciados en el escrito de queja, tales como
 - a) Domicilios o ubicación exacta y periodo comprendido respecto a la colocación de propaganda electoral, mamparas o vallas metálicas, espectaculares, bardas rotuladas, pendones, letreros armados móviles y fotografías del otrora candidato en cuestión;
 - b) Lugares en que se realizó el perifoneo aducido, así como número de vehículos utilizados y periodo comprendido para tal efecto, y para las presuntas unidades móviles con lonas del candidato;
 - c) Número de autobuses, lonas, sillas y mesas rentadas para realización de supuestos eventos, así como el tipo de eventos a que se refiere, su número, fecha y lugar de realización;
 - d) Periodo y ubicación de los lugares en que se repartieron las docenas de miles de playeras, gorras, folletos, volantes y banderas a que se refieren en el escrito de queja, así como las circunstancias que lo llevaron a suponer que se repartieron tal cantidad de objetos publicitarios; asimismo especificara a qué se refería con “utilitarios”.
- 2) Aportara elementos de prueba, por lo menos de valor indiciario, que permitieran a esta autoridad suponer la existencia de los hechos narrados en el escrito de queja en los incisos a) a f) y h) a n), por lo que hace al inciso g) se solicitó sólo respecto a la renta de autobuses, para, en su caso, determinar la existencia del rebase de tope de gastos de campaña denunciado.

Sin embargo, el accionante no desahogó la prevención en plazo que le fue concedido, por lo que la Unidad de Fiscalización no contó con elementos necesarios para iniciar una línea de investigación sobre la propaganda que se enlista en los incisos que anteceden.

Al respecto, es oportuno señalar que el ejercicio de la facultad de iniciar de un procedimiento a partir de una queja, únicamente debe ejercerse cuando se exhiba u ofrezcan junto con la denuncia circunstancias de tiempo, modo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos, esto es, que se proporcionen los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los hechos denunciados hayan ocurrido, tomando en consideración el modo ordinario en que suela dotarse de factibilidad a los hechos y cosas en el medio sociocultural, espacial y temporal que corresponda a los escenarios en que se ubique la narración.

De igual forma, el denunciante deberá exhibir elementos probatorios mínimos de los cuales sea posible inferir al menos indicios sobre la veracidad de los hechos denunciados, que permitan la instrumentación de diligencias tendentes a generar otros principios de prueba, en relación con esos y otros hechos, en la inteligencia de que la base de una investigación reside necesariamente en la existencia de indicios obtenidos de los elementos probatorios inicialmente aportados.

La naturaleza jurídica de dichas exigencias radica en que los hechos denunciados alcancen el grado de credibilidad suficiente para que la autoridad electoral pueda iniciar la fase de instrucción de los hechos denunciados, así como la posible afectación de terceros, y de esa forma evitar que se inicie una investigación que resulte una pesquisa general injustificada prohibida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tal virtud, en el caso concreto resulta improcedente desahogar el procedimiento administrativo sancionador respecto a las operaciones en comento, toda vez que no se contaron con elementos necesarios para justificar que la autoridad entrara en acción y realizara las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a la recabación de los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.

En consecuencia, en el presente considerando solamente se procederá al análisis de las restantes operaciones con las que a juicio del accionante, el Partido Acción Nacional sobrepasó el límite de gastos establecido para la promoción de la

candidatura denunciada y de las que aportó circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como elementos indiciarios.

Una vez sentado lo anterior y, que han sido estudiadas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, y que se ha resuelto sobreseer el procedimiento por lo que hace a la mayoría de los gastos denunciados por existir un pronunciamiento de la autoridad en el sentido de que dichos gastos no implicaron el rebase al tope de gastos establecido, y tomando en consideración lo expresado en el escrito de queja, en los indicios aportados por el denunciante, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, y toda vez que la prevención realizada al Partido Revolucionario Institucional dentro del Acuerdo de seis de julio de dos mil nueve, descrito en el inciso b) del antecedente III de la presente resolución no se desahogó, se determina que el **fondo del asunto** se constriñe a determinar si el Partido Acción Nacional omitió reportar dentro del informe de campaña del proceso electoral federal dos mil ocho-dos mil nueve, relativo al otrora candidato a diputado federal por el 28 distrito electoral del Estado de México, Sergio Octavio Germán Olivares, el evento de cierre de campaña celebrado el uno de julio de dos mil nueve en las instalaciones del centro comercial Tecámac Power Center y, en su caso, verificar si rebasó el tope de gastos de campaña.

Esto es, debe determinarse si el Partido Acción Nacional vulneró lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV; y 229, numerales 1 y 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.¹

Dichas premisas normativas imponen a los partidos políticos, coaliciones y candidatos la obligación de reportar el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a la propaganda electoral y gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

1 Artículo 83.1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:(...) **d)** Informes de campaña: (...) **IV.** En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones. **Artículo 229.1** Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General. **2.** (...) a) Gastos de Propaganda: I Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares. (...) c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos; I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

Así también, la prohibición de rebasar los topes de gastos de campaña que establezca este Consejo General respecto de los gastos que realicen en la propaganda electoral y las actividades de campaña, dentro de los que se comprenden los eventos públicos tendentes a la obtención del voto.

Así las cosas, es preciso señalar, que de conformidad con lo argüido por el quejoso, existió un evento de cierre de campaña realizado el primero de julio del dos mil nueve, en las instalaciones de Plaza Tecámec Power Center, ubicada en el kilómetro 35.5 carretera México-Pachuca, en el que según el quejoso se benefició al otrora candidato a diputado federal por mayoría relativa Sergio Octavio Germán Olivares, postulado por el Partido Acción Nacional en el 28 distrito electoral federal en el Estado de México, la autoridad fiscalizadora con el objeto de comprobar la realización del evento de cierre de campaña y el presunto beneficio que obtuvo el candidato en cuestión, realizó diversas diligencias allegándose de los siguientes elementos.

En relación al requerimiento realizado al Instituto Electoral del Estado de México, se desprende que el evento que ocupa el presente procedimiento administrativo sancionador se encuentra reportado dentro del informe de campaña relativo al Ayuntamiento de Tecámec, cabe transcribir en la parte que interesa el oficio remitido por dicha autoridad:

“...se le hace saber que de la revisión a los gastos registrados en contabilidad del partido político y los reportados en sus informes de campaña de Ayuntamiento y Diputados, se detectó en el auxiliar contable la cuenta de eventos 5-5000-5010-5102-15-17-000 correspondiente al Ayuntamiento de Tecámec, en póliza diario 5, un gasto correspondiente a un evento musical celebrado el primero de julio de dos mil nueve, mismo que fue pagado con aportaciones en especie de militares por un monto de \$552,000.00 (Quinientos Cincuenta y Dos Mil Pesos 11/100 M.N.).

(...)

En relación a la póliza de diario, el partido político tiene en su poder la documentación que ampara el egreso, misma que fue cotejada por los auditores del Órgano Técnico de Fiscalización, en términos del artículo 16 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.”

Asimismo, remitió copia de los formatos APOM 1, APOM 2, APOS 1 y APOS 2, correspondientes al mes de julio de dos mil nueve, copia del auxiliar de eventos, copia de la balanza de comprobación y copia de los papeles de trabajo, de los que se desprende que dicho evento fue debidamente reportado por el Partido Acción

Nacional ante la autoridad electoral estatal como una aportación en especie por un monto de \$552,000.00 (quinientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en escrito de veintiocho de enero de dos mil diez, manifestó lo siguiente:

- 1) Que desconoce la propaganda que se hizo acompañar al escrito de queja.
- 2) Que el evento en cuestión se realizó el uno de julio de dos mil nueve y que la contratación del evento se realizó a través de cuatro militantes a saber, Félix Ismael Germán Olivares, Miguel Ángel Álvarez Liconá, Enrique Gómez Ramírez y Gustavo Flores Navarrete que decidieron voluntariamente apoyar a las campañas de los entonces candidatos del Partido Acción Nacional a presidente municipal de Tecámac y a diputado local;
- 3) Que el importe del evento fue de \$480,000.00 (cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado por la cantidad de \$72,000.00 (setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) dando un total de \$552,000.00 (quinientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.);
- 4) Que dicho gasto fue reconocido y registrado en beneficio de los candidatos al Ayuntamiento Municipal de Tecámac, Gustavo Flores Navarrete, y de la candidata a diputada local, Karen Castañeda Campos.

Dicho Comité Estatal remitió como prueba de su dicho, póliza de diario del primero de julio de dos mil nueve, factura original número 025 emitida a favor del Partido Acción Nacional por Adriana Tapia Guerrero "High Audio Vida a tus Ideas Auditivas", del primero de julio de dos mil nueve, por concepto de "Evento musical de cierre de campaña PAN en Tecámac con los grupos y sonorización", por un monto total de \$552,000.00 (quinientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), misma que en el reverso contiene un sello del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, de tres de noviembre de dos mil nueve, con la leyenda "Documentación Verificada" y con una marca sobre el recuadro "campaña".

Asimismo, proporcionó a la autoridad fiscalizadora los recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales números 0004, 0006 y 0007, emitidos a favor

de Félix Ismael Germán Olivares, Enrique Gómez Ramírez y Gustavo Flores Navarrete, respectivamente, cada uno de ellos por concepto de “Evento musical” y equivalentes a \$138,000.00 (ciento treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.); así como el recibo de aportaciones de simpatizantes número 0006 a favor de Miguel Ángel Álvarez Licona por concepto de “Grupo Musical” equivalente a \$138,000.00 (ciento treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.). Todos ellos relacionados con la factura 25 descrita en el párrafo que antecede.

De igual forma, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México acompañó a su oficio los contratos de donación a título gratuito celebrados entre el partido en comento y los aportantes ya referidos, así como copia de las credenciales de elector de cada uno de ellos.

Así las cosas, dado lo manifestado por el Instituto Electoral del Estado de México y el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en esa entidad, así como de las documentales remitidas a esta autoridad, se concluye que el evento de cierre de campaña celebrado el uno de julio de dos mil nueve en las instalaciones de Plaza Tecámac Power Center, ubicada en el kilómetro 35.5 carretera México-Pachuca, se llevó a cabo sólo en beneficio de los candidatos a Ayuntamiento de Tecámac y diputado local, toda vez que no existe ni el mínimo indicio de que el otrora candidato a diputado federal, Sergio Octavio Germán Olivares, haya resultado beneficiado con dicho evento.

Asimismo, el evento fue debidamente reportado en tiempo y forma por el Partido Acción Nacional ante el correspondiente Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, ya que de los documentos aportados tanto por el partido y el órgano fiscalizador en comento, se desprende fehacientemente la concurrencia en sus revelaciones, no refutándose de forma alguna el origen y destino de los recursos involucrados en la realización del evento de cierre de campaña del ayuntamiento.

Aunado a lo anterior cabe destacar que la probanza aportada por el quejoso consistente en publicidad impresa en el que se invita a los electores al evento que nos ocupa, no se desprende elemento alguno que relacione dicho cierre de campaña con la multicitada candidatura a diputado federal denunciada, y se limita a hacer referencia al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el

Estado de México como patrocinador del evento, así como a la leyenda “EN TECAMAC SOMOS EL PAN”. Tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Por lo que a juicio de este órgano colegiado, el evento de cierre de campaña realizado por el Partido Acción Nacional el uno de julio del dos mil nueve, no causó beneficio alguno al incoado (otrora candidato a diputado federal Octavio Germán Olivares), condición que torna invalidada la existencia de algún ingreso tendente a beneficiar o promocionar a dicho candidato federal.

Lo anterior es así, porque del conjunto probatorio aportado por el quejoso, así como de las recabadas durante la substanciación del procedimiento que se resuelve, no se cuenta con constancia alguna que implique al candidato incoado en la realización de los hechos denunciados, es decir; no existen elementos que prueben la existencia de publicidad y celebración de un evento público a favor de Sergio Octavio Germán Olivares.

Bajo este contexto, este órgano colegiado concluye que no existen elementos certeros y suficientes que respalden las aseveraciones del quejoso y que permitan estipular que el Partido Acción Nacional haya infringido los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV; y 229, numerales 1 y 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo tanto, de la información obtenida a partir de las diligencias realizadas por esta autoridad electoral, quedó acreditado que no se actualiza ninguna infracción a las disposiciones electorales, por lo que esta autoridad concluye que el procedimiento de queja de mérito debe declararse **infundado**.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** el presente procedimiento de queja instaurado con motivo de la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, en los términos del **considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Acción Nacional en los términos del **considerando 3** de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese la Resolución de mérito.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de abril de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**